

Guía ciudadana para identificación,  
prevención y atención de la

# Violencia Política de Género

# Directorio

CONSEJERA PRESIDENTA  
Dra. Paloma Blanco López

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada  
Mtra. Graciela Díaz Vázquez  
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez  
Dr. Adán Nieto Flores  
Mtro. Juan Manuel Ramírez García  
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

SECRETARÍA TÉCNICA  
Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez

## Créditos

COORDINACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN  
Carmen Fabiola Rivera Rojas

COORDINACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Mtro. Daniel Muñoz Uresti  
Mtra. Alejandra Juárez Rodríguez

CONTENIDOS: PRIMERA EDICIÓN  
Lic. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez (CEEPAC)  
Mtra. Sanjuana Jaramillo Jante (Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí)  
Mtra. Silvia del Carmen Martínez Martínez (CEEPAC)  
Mtra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez (Defensoría Universitaria - UASLP)

CONTENIDOS: SEGUNDA EDICIÓN  
Carmen Fabiola Rivera Rojas  
Mtro. Daniel Muñoz Uresti  
Mtra. Alejandra Juárez Rodríguez

CONCEPTO GRÁFICO Y DISEÑO  
D.G. Ángeles Escobar

*Guía Ciudadana para la identificación, prevención  
y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*  
Segunda edición, abril de 2024

©2024, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.  
Sierra Leona #555, Lomas 3ª sección, C.P. 78216, San Luis Potosí

## Índice

Presentación	5
<b>Conceptos básicos para entender la Violencia Política en razón de Género</b>	7
¿Cuáles son los derechos de las mujeres?	9
¿Qué es la Violencia Política en razón de Género (VPG)?	10
¿Cómo identificar la VPG?	12
<b>Presentar una queja por Violencia Política en razón de Género ante el CEEPAC</b>	13
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)	15
¿Cuál es el procedimiento sancionador especial para la VPG?	15
¿Quién puede presentar una queja o denuncia por VPG?	16
¿Cuándo es competencia de CEEPAC?	17
¿Qué debe contener la queja o denuncia?	17
¿Cuál es el procedimiento en el trámite de las quejas o denuncias por VPG en CEEPAC?	18
¿Qué son las medidas cautelares?	22
¿Qué son las medidas de protección?	23
¿Qué principios y garantías rigen el procedimiento?	24

<b>Siguientes pasos: presentación ante el Tribunal Electoral</b>	25
Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	27
¿Qué procedimiento sigue el Tribunal Electoral en casos de VPC?	28
Resoluciones de los Procedimientos Sancionadores Especiales	28
Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía	28
Procedimiento para interponer el JDC	29
¿Quiénes son las partes de este juicio?	29
Plazos y términos	29
Días y horas hábiles	30
Requisitos de la demanda	30
Sanciones	31

## Presentación

*No podemos esperar que otros nos den poder. Debemos reclamarlo y usarlo para enriquecer nuestras vidas y nuestras comunidades.*

AUDRE LORDE

La segunda edición de esta Guía Ciudadana para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres es el resultado del esfuerzo por lograr el acceso pleno al ejercicio de nuestros derechos. Entre la primera edición y ésta ha transcurrido mucho más que un proceso electoral. Hoy, este organismo local cuenta con herramientas más sólidas para responder a las necesidades de atención y acompañamiento a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales.

Un buen ejemplo es el *Protocolo para la Atención a Víctimas, elaboración del Análisis de Riesgo y Plan de Seguridad en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, publicado en mayo de 2022, derivado del cual se han fortalecido las áreas del Consejo Electoral dedicadas a su implementación, pues se ha armonizado la normatividad del organismo en esta materia y se ha profesionalizado al funcionariado que brinda orientación y asesoría a quienes enfrentan alguna situación de violencia política.

De igual forma, en los años recientes, este Consejo Electoral ha estrechado las alianzas colaborativas, por una parte, con las instituciones necesarias para garantizar la atención integral y eficaz de las víctimas de violencia política, y por otra, con sociedad civil, reconociendo en esta, su labor fundamental en el indispensable acompañamiento para que la ciudadanía haga agencia de sus derechos políticos y en el par-



ticular, para fomentar la cultura de la denuncia de aquellos actos que obstaculizan a las mujeres el derecho a vivir libres de violencia política.

Deseo que esta Guía Ciudadana contribuya a clarificar las rutas de atención y sanción de las conductas que pretenden menoscabar la vida pública y política de las mujeres.

**Dra. Paloma Blanco López**  
CONSEJERA PRESIDENTA

The background features a stylized illustration. In the upper right, a large, olive-green hand is shown in a pointing gesture, with the index finger directed downwards. In the lower right, a person with short, teal hair is depicted from the chest up, wearing a purple jacket over a teal shirt. A white cross-shaped bandage is placed over their mouth. The background is composed of abstract, organic shapes in shades of purple, teal, and olive green.

# Conceptos básicos

para entender la violencia política  
en razón de género



## ¿Cuáles son los derechos de las mujeres?

Los derechos humanos de las mujeres son un tema central que se inserta en la agenda universal, regional y local de los derechos. Su estudio, defensa, protección y garantía aún son tareas con un largo camino por delante que deben ser atendidas por los gobiernos, la sociedad civil, la academia, así como por los organismos y las organizaciones internacionales por medio de esfuerzos conjuntos y estrategias definidas que permitan superar la brecha de desigualdad que hay entre hombres y mujeres (Facio, 2014, pág. 7).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) proscribela discriminación contra la mujer y requiere que los *Estados parte aseguren la igualdad de oportunidades y de resultados, yendo más allá del concepto formal de igualdad* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, 2008b:5). Al interpretar la Convención, el Comité CEDAW ha establecido que los Estados tienen las siguientes obligaciones:

- Garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, en el ámbito público y el privado;
- Mejorar la situación *de facto* de la mujer, adoptando políticas y programas concretos y eficaces, y
- Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer. (Comité CEDAW, 2004; párr.7)

En la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo; se comprenden y defienden mejor los derechos humanos de las mujeres y las niñas, pero todavía es necesario que estos se vuelvan una realidad.

### **¿Qué es la Violencia Política en razón de Género (VPG)?**

La incursión de las mujeres en el ámbito público — lugar históricamente asociado a los hombres a través de la división sexual de los espacios y ámbitos — ha tenido como resultado la violencia, en el caso particular, la violencia política en razón de género. Lo que manifiesta la VPG es la desigualdad estructural, que, al caso, es producida por las relaciones de género entre hombres y mujeres, misma que imposibilita el accionar libre en lo público. En tal sentido, la participación activa de las mujeres en busca del ejercicio pleno de sus derechos políticos, se ve comprometida frente a un escenario

#### EJEMPLO 1

Por ser una mujer candidata a un puesto público o en el ejercicio del mismo, recibo **agresiones verbales basadas en estereotipos de género** que menosprecian mi imagen pública.

que ha sido concertado únicamente por un grupo, produciendo un fenómeno de masculinización de la vida política (Cerva, 2014).

Estos actos de violencia condicionan el actuar libre y el acceso al ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, pues se trata de actos que menoscaban y obstaculizan la posibilidad del accionar político de las mujeres, es decir, anulan su capacidad de agencia en la construcción de lo público. Así, entendemos por violencia política en razón de género

A todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político electorales, incluyendo el ejercicio del cargo[...] La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida (CNDH: 2015).

#### EJEMPLO 2

Soy una mujer que sustenta un cargo público y **se impide el desempeño de mis actividades o se me niega el presupuesto designado** para las mismas por el hecho de ser mujer, basado en los estereotipos de género.

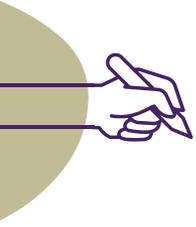
#### EJEMPLO 3

Soy candidata a un cargo público y los medios de comunicación realizan una **distribución desigual en la propaganda.**

## — ¿Cómo identificar la VPG?

Para que se configure la violencia política en razón de género, es necesario que se materialicen los siguientes elementos:

- Que el acto u omisión se base en alguna razón de género;
- Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- Se dé en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales;
- Se manifieste a través de algún tipo o forma de violencia de género; y
- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas. (CNDH: 2015).



# Presentar una queja

por Violencia Política en razón  
de Género ante el CEEPAC





## **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**

El CEEPAC es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. El organismo es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad. En materia de violencia política contra las mujeres, conforme al ámbito de sus facultades, tiene la responsabilidad de atender estos hechos a través del Procedimiento Sancionador Especial que contempla la normatividad electoral federal [Congreso de la Unión (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 13-14-20, ART. 442)].

### **¿Cuál es el procedimiento sancionador especial para la VPG?**

El CEEPAC tiene contemplados dos procedimientos administrativos sancionadores que se instauran en razón de las denuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos que tengan conocimiento de la comisión de alguna infracción a la normatividad electoral:

- Procedimiento Ordinario Sancionador, y
- Procedimiento Especial Sancionador.

El artículo 425 fracción IV de la Ley Electoral del Estado prevé que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionariado en quien delegue atribuciones, instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, el CEEPAC es la autoridad competente para conocer y sustanciar aquellas denuncias que constituyan transgresiones a los derechos políticos y electorales de las mujeres, dentro del proceso electoral o fuera de este. Una de las características primordiales de estos procedimientos es su cualidad sumaria, es decir, que sus términos de investigación sean rápidos y sencillos, además de su bilateralidad de conocimiento, por una parte, con el órgano administrativo como autoridad investigadora (CEEPAC) y en otra con el órgano jurisdiccional como resolutor (TEESLP).

### **¿Quién puede presentar una queja o denuncia por VPG?**

- Cualquier mujer a quien se le violente, física o simbólicamente, el acceso al goce y ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- Terceras personas que tengan conocimiento de dichos actos, las cuales deberán de tener el consentimiento de la víctima.

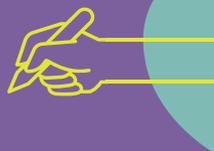
## ¿Cuándo es competencia de CEEPA?

- La víctima desempeña un cargo de elección popular
- El derecho violentado es de naturaleza político electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como ejercer el cargo por el que se fue votada)
- De manera excepcional, en aquellos casos en los que la víctima integra un órgano de máxima dirección de una autoridad electoral

(Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REP-1/2022 Y SUP-REP-2/2022 acumulados)

## ¿Qué debe contener la queja o denuncia?

- Nombre de la persona denunciante.
- Firma o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, o correo electrónico para los mismos efectos.
- Documentos idóneos para acreditar la personería.
- Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia.
- De ser posible, ofrecer y exhibir las pruebas con las que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener la posibilidad de recabarlas.
- De conocerlas, medidas cautelares y/o de protección requeridas.



## ¿Cuál es el procedimiento en el trámite de las quejas o denuncias por VPG en CEEPAC?



### *Recepción y análisis*

La Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las quejas o denuncias por actos en los que se denuncie la comisión de hechos relativos a VPG, dará aviso a la Coordinación de Género e Inclusión (CGI) para realizar la entrevista de primer contacto, asimismo, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas.

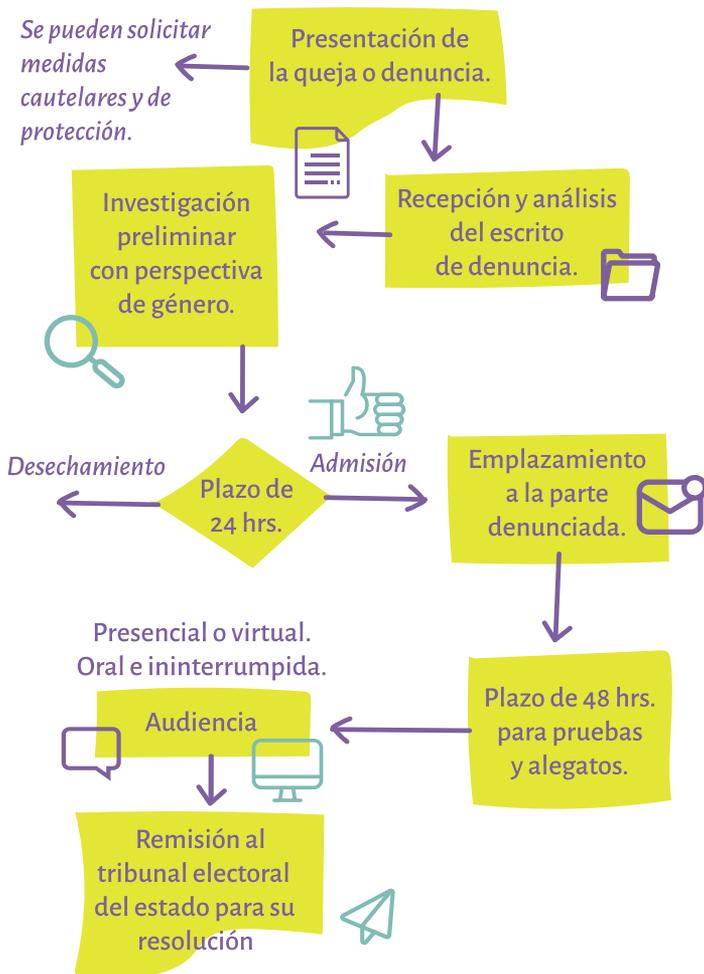


### *Admisión o desechamiento*

La Coordinación de Género e Inclusión realizará la entrevista de primer contacto con el objetivo de identificar el nivel de riesgo y proponer a la Secretaría Ejecutiva las medidas de protección o cautelares correspondientes, de igual forma, elaborará con la víctima, el plan de seguridad y le brindará la información necesaria en relación con sus derechos. Asimismo, la CGI podrá canalizar con las autoridades competentes a aquellas víctimas cuya denuncia no sea materia del conocimiento de CEEPAC.

En el caso de admisión, si de los hechos narrados por la parte denunciante se advierte un hecho que presuntamente constituya una infracción a la normatividad electoral, si la identificación de dichos actos compete a la autoridad administrativa y si obran evidencias de la comisión del ilícito que sustenten los actos de investigación de la autoridad electoral.

El desechamiento de la denuncia se refiere a la determinación que con motivo de la falta de herramientas que le permitan a la Secretaría Ejecutiva iniciar el



trámite del procedimiento sancionador, ya sea porque la persona denunciante no aportó, ni haya ofrecido prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener, o que la denuncia sea notoriamente frívola e improcedente. En el sentido anterior, dentro del plazo mencionado se podrán ordenar

diversas investigaciones que robustezcan los hechos narrados. En este caso, el plazo para la admisión podrá ampliarse hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para el desarrollo del procedimiento.



#### *Emplazamiento a la parte denunciada*

Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva, hará del conocimiento de la parte denunciada que existe una queja en su contra, entregándole una copia del escrito original presentado por la parte agraviada y de los elementos probatorios que existen en el expediente para que comparezca dentro de las 48 horas siguientes.



#### *Audiencia presencial o virtual*

A efecto de evitar la doble victimización y la interacción presencial con la parte denunciada, la víctima podrá solicitar el uso de tecnologías para desahogar la audiencia de manera virtual. En este supuesto, la víctima podrá estar acompañada en todo momento de su(s) representante(s), quien(es) deberá(n) identificarse al inicio de la audiencia. En lo referente a la parte denunciada, esta podrá comparecer a la audiencia, de igual forma, por medio de sus representantes, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida.



#### *Oral e ininterrumpida*

Como acto inicial, se dará el uso de la voz a la víctima para que en una intervención no mayor a treinta minu-

tos exponga el hecho que motivo la denuncia y presente una relación con las pruebas que lo corroboran. En caso del inicio oficioso, la Secretaría Ejecutiva hará la exposición; posteriormente, se concederá el uso de la voz a la parte denunciada para que, en el mismo lapso, responda a los hechos y ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen tales recriminaciones. La Secretaría Ejecutiva o la persona funcionaria habilitada para llevar la conducción de la audiencia de pruebas y alegatos, evaluará la admisión de las pruebas. Posteriormente, se procederá a su desahogo, entendiéndose por esto la revisión de los datos y documentos presentados.

*Remisión al Tribunal Electoral del Estado para su resolución*

Concluida la etapa de desahogo de pruebas, se concederá por última vez el uso de la voz a ambas partes, para que en un tiempo no mayor a 15 minutos expongan las razones que a sus derechos correspondan. Una vez que haya sido finalizada la audiencia, el organismo electoral enviará las constancias del expediente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para que, a partir de la investigación realizada por el CEEPAC, proceda a declarar si existe la comisión de conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género o se desestiman los señalamientos hacia la persona denunciada.



## ¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, entendiendo por ésta, la manifestación de la tutela diferenciada que se dirige a la prevención de los daños y que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que puedan resultar ilegales, en tanto se emite la resolución de fondo. (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo de Sala, SUP-JDC-613/2022).

DE ACUERDO CON  
EL REGLAMENTO  
DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS EN  
MATERIA DE VPG, LOS  
TIPOS DE MEDIDAS  
CAUTELARES SON:



1. Realizar *análisis de riesgos* y un *plan de seguridad*: Es un estudio para evaluar los peligros potenciales y sus posibles consecuencias en un entorno existente hacia una víctima o víctimas directas, es decir, una mujer o grupo de mujeres; así como a las víctimas indirectas, como pueden ser sus colaboradores y familiares. Lo anterior tiene el objetivo de establecer medidas de prevención y de protección, diseñadas específicamente para preservar la integridad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, atendiendo a las características propias del caso.
2. Retirar la *campaña violenta* contra la víctima haciendo públicas las razones a través de los medios que mejor se consideren.
3. En casos de reincidencia, ordenar la *suspensión de prerrogativas asignadas al agresor o agresora*.
4. Ordenar la suspensión del *cargo partidista*
5. Cualquier otra que se requiera para la *protección de la víctima*.

## ¿Qué son las medidas de protección?

Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y representan medios para prevenir hechos irreparables hacia la integridad física, económica, moral y psicológica en contra de la víctima, por lo cual deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra de las mujeres en razón de género (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado, artículos 34 a 42).

1. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular o designada para el ejercicio de un cargo público.
2. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales.
3. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública.
4. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo.
5. Ordenar la separación temporal de la persona denunciada de su cargo hasta en tanto la autoridad competente no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados.
6. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma y que le hayan sido negados sin causa justificada.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL SON:



## IMPORTANTE

Las medidas cautelares y de protección pueden ser exigidas **desde el primer momento** al realizar la denuncia, y pueden ser otorgadas **sin necesidad de que haya iniciado el proceso**.

## ¿Qué principios y garantías rigen el procedimiento?

- Buena fe
- Confidencialidad
- Dignidad
- Debida diligencia
- Respeto y protección
- Imparcialidad y contradicción
- Igualdad y no discriminación
- Personal cualificado
- Exhaustividad
- Máxima protección



A partir de 2024, CEEPAC registra las quejas o denuncias por VPG en el **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)**



CEEPAC firmó **convenio de colaboración con STJE** para validar el 100% de las candidaturas y garantizar que no cuenten con sentencia firme por violencia de género



La Coordinación de Género e Inclusión **da seguimiento a las medidas de protección** emitidas en favor de la víctima



# Siguientes pasos:

presentación ante  
el Tribunal Electoral





## **Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**

---

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí es un órgano jurisdiccional de única instancia, especializado en materia electoral; el cual goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, es independiente en sus decisiones y rige su actuar bajo los principios de: certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Las y los magistrados electorales son responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia.

Corresponde al Tribunal, en el ámbito de su competencia y en los términos de la constitución federal y la constitución local resolver sobre:

- a. Las impugnaciones en las elecciones para diputaciones locales y de ayuntamientos;
- b. las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la gubernatura del Estado, y
- c. la violación a normas constitucionales o legales.

## ¿Qué procedimiento sigue el Tribunal Electoral en casos de VPC?

### *1. Resoluciones de los Procedimientos*

#### *Sancionadores Especiales*

Las quejas o denuncias que se tramitan mediante el Procedimiento Especial Sancionador ante el CEEPA, el cual efectúa las diligencias y forma el expediente correspondiente, son remitidas al Tribunal Electoral, quien finalmente las resuelve emitiendo las sanciones administrativas, así como las medidas de reparación integral, las que se clasifican en cinco tipos: de restitución, de indemnización, de rehabilitación, de satisfacción y garantías de no repetición.

### *2. Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía*

Ahora bien, cuando se trate de asuntos de violencia política en razón de género que constituyan posibles violaciones a los derechos político electorales, por ejemplo el derecho al voto pasivo en su vertiente del ejercicio del cargo público, y la finalidad buscada por la o las víctimas consista en la restitución en el goce y ejercicio de los derechos político electorales violados, lo procedente es el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, conocido comúnmente por sus siglas como JDC; dicho juicio se presenta directamente ante el Tribunal Electoral, quien puede dictar órdenes de protección o medidas cautelares provisionales con el objetivo de impedir que se siga ejerciendo la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, el JDC es medio de defensa adecuado para impugnar las resoluciones emitidas en el Procedi-

miento Sancionador Especial por la denuncia de actos de violencia política de género, cuando la víctima o víctimas consideren que la resolución no les favorece o no cumple a cabalidad sus pretensiones.

## \* Procedimiento para interponer el JDC

*¿Quiénes son las partes de este juicio?*

- Actora o actoras: la ciudadana o ciudadanas que han sido afectadas en sus derechos político-electorales, ya sea en su vertiente pasiva, como por ejemplo su derecho a ser candidata o a ejercer el cargo público por el que fue electa, o en su vertiente activa como lo es emitir su voto en completa libertad.
- Autoridad responsable: Ente u órgano que haya emitido el acto por el cual se afectaron los derechos político-electorales de una o varias mujeres, es decir aquella a la que se le imputen los actos u omisiones reclamados.
- Tercero interesado: Es la persona que quiere que el acto subsista por beneficiarlo y considerarlo apegado a derecho.

*Plazos y términos*

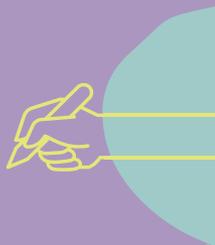
La ciudadana o ciudadanas cuentan con cuatro días siguientes a la notificación o el conocimiento del acto para promover el JDC ante el Tribunal Electoral del estado.

### *Días y horas hábiles*

Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, y cuando se trate de una violación reclamada fuera de proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles en términos de ley.

## **Requisitos de la demanda**

- Formularse por escrito.
- Nombre de la persona denunciante.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Nombre de la tercera parte interesada.
- Organismo o autoridad responsable del acto u omisión.
- Hechos u omisiones en que se base la impugnación, expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución, preceptos presuntamente violados y fundamentos de derecho.
- Mencionar las pretensiones que deduzca.
- Ofrecer y aportar pruebas.
- Firma o huella digital.



## Sanciones

El Tribunal Electoral de San Luis Potosí, al emitir la resolución correspondiente, podrá sancionar a las infractoras o infractores en los términos de las leyes que resulten aplicables dictando, en su caso, la restitución del ejercicio y goce de los derechos político electorales vulnerados, así como las medidas de reparación integral. Además, de conformidad con el acuerdo INE/CG269/2020 mediante el cual se aprobaron por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando se acredite la infracción y la sentencia haya causado ejecutoria, el Tribunal Electoral ordenará se inscriba en este registro el nombre de quien haya ejercido la violencia, incluyendo la gravedad y la temporalidad en la que la persona deba permanecer en dicho registro.

### EJEMPLO 1

El partido político agresor puede recibir una **reducción de su financiamiento público** hasta por el 50%

### EJEMPLO 2

De ser candidata la persona agresora, se le puede **impedir la transmisión de su propaganda electoral.**

### EJEMPLO 3

La persona agresora puede **perder el registro de precandidatura o candidatura** o hacerse acreedora la inhabilitación de su cargo.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha creado esta GUÍA DE ATENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO como herramienta de información y empoderamiento político al alcance de la ciudadanía, particularmente, durante el desarrollo de los procesos electorales, para dar a conocer de manera sencilla diversos conceptos que le permitan a las personas lectoras identificar cualquier conducta que atente contra su integridad física, psicológica, patrimonial, económica, simbólica, entre otras, en la esfera del ejercicio de sus derechos político electorales.



[ceepacslp.org.mx](http://ceepacslp.org.mx)

